

Comentarios a las Normas de cotización a la Seguridad Social 2016



NORMAS DE COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL 2.016

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

De conformidad con el R. D. 1171/2.015, de 29 de diciembre. El SMI para el año 2.016 se incrementa en un 1 %, sobre las cuantías vigentes en 2015, la nueva cuantía es de:

TRABAJADORES FIJOS

SALARIO MÍNIMO (Euros)			
TRABAJADORES	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
Cualquiera que sea su edad o sexo	21,84	655,20	9.172,80

A dichas cuantías se adicionarán, sirviendo las mismas como módulo en su caso y según lo establecido en los convenios colectivos correspondientes, los complementos salariales en función de las circunstancias relativas a condiciones personales, al trabajo realizado, situaciones o resultados de la empresa, así como los complementos de vencimiento superior al mensual.

Para su cómputo se toma únicamente las retribuciones dinerarias, se excluye el salario en especie.

TRABAJADORES EVENTUALES

Los trabajadores temporeros y eventuales cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días percibirán las siguientes retribuciones por jornada legal de trabajo:

TRABAJADORES	SALARIO POR	
	JORNADA	HORA
Cualquiera que sea su edad o sexo	31,03 €	5,13€

Es decir, percibirán conjuntamente con el salario mínimo la parte proporcional de los domingos, festivos, las dos gratificaciones de 30 días a que como mínimo tiene derecho todo trabajador y vacaciones legales mínimas, en el supuesto en que no exista coincidencia entre el periodo de disfrute de las mismas y el tiempo de vigencia del contrato.



COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

BASE DE COTIZACIÓN

Art. 1

La base de cotización estará formada por la **totalidad** de las **retribuciones** efectivamente percibidas por el trabajador (en dinero o en especie) de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 109 del TRLGSS, en los términos establecidos en la D.F. 3^a del R.D.L 16/2013, de 20 de diciembre, de **Medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores**.

Únicamente los conceptos **“no computables”** en la base de cotización al Régimen General son los siguientes:



- Los gastos de locomoción justificados por desplazamientos fuera del centro de trabajo.
- Las dietas por desplazamientos del trabajador a localidad distinta a la de su residencia.
- Las indemnizaciones por traslados, suspensiones y fallecimiento con los límites regulados.
- Las prestaciones de la Seguridad Social y las mejoras de la prestación de I.T. concedidas por la Empresa.
- Los gastos de formación y reciclaje del trabajador exigidos para el desarrollo del puesto de trabajo.

TOPE MÍNIMO Y MÁXIMO DE COTIZACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2 de la Orden Ministerial comentada, el tope de cotización a la Seguridad Social no podrá ser inferior o superior a las siguientes cuantías:

TRABAJADORES	MÍNIMO *			MÁXIMO **		
	Diario	Mensual	Anual	Diario	Mensual	Anual
Cualquiera que sea su edad o sexo	25,48	764,4	9.172,8	121,4	3.642	43.704

* Salario Mínimo Interprofesional más la doceava parte de dos pagas extras del trabajador.

** El incremento de la Base Máxima sobre 2.015 es del 1 %.

COTIZACIÓN ACCIDENTES DE TRABAJO

La Disposición Final Octava de la Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado para 2016 da nueva redacción a la regla 3^a de aplicación de la Tarifa:

- Modificando su párrafo único para determinar que, con efecto desde el 1º de enero de 2016 y vigencia indefinida, los tipos correspondientes a las ocupaciones contempladas en el Cuadro II se aplicarán si el “**tipo de cotización**” correspondiente a la ocupación de encuadramiento del trabajador “difiere” del tipo que corresponde a la actividad económica de la empresa.
- Añadiendo un nuevo párrafo segundo para aclarar o matizar el encuadramiento en la ocupación “a” referida a “**trabajos exclusivos de oficina**”.

TEXTO VIGENTE

Hasta el 31/12/2015

Regla 3^a:

No obstante lo indicado en la regla anterior, cuando la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena se corresponda con alguna de las enumeradas en el Cuadro II, el tipo de cotización aplicable será el previsto en dicho Cuadro para la ocupación de que se trate, en tanto que ésta difiera del que corresponda en razón de la actividad de la empresa.

Desde el 01/01/2016

Regla 3^a:

No obstante lo indicado en la regla anterior, cuando la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena se corresponda con alguna de las enumeradas en el Cuadro II, el tipo de cotización aplicable será el previsto en dicho Cuadro para la ocupación de que se trate, en tanto que el tipo correspondiente a tal ocupación difiera del que corresponda en razón de la actividad de la empresa.

A los efectos de la determinación del tipo de cotización aplicable a las ocupaciones referidas en la letra “a” del Cuadro II, se considerará “personal en trabajos exclusivos de oficina” a los trabajadores por cuenta ajena que, sin estar sometidos a los riesgos de la actividad económica de la empresa, desarrollen su ocupación exclusivamente en la realización de trabajos propios de oficina aun cuando los mismos se correspondan con la actividad de la empresa, y siempre que tales trabajos se desarrollen únicamente en los lugares destinados a oficinas de la empresa.

Con la nueva redacción del párrafo primero de esta regla, que afecta a “**todas**” las ocupaciones enumeradas en el Cuadro II, **con efectos desde el primero de enero de 2016 y vigencia indefinida**, el “**diferimiento**” a tener en cuenta para encuadrar a trabajadores en cualquiera de las ocupaciones del Cuadro II está en el “**tipo de cotización**” que le corresponde al trabajador para la ocupación de que se trate, en relación con el tipo que le corresponde a la empresa, por su actividad económica (CNAE).

Respecto del nuevo párrafo segundo añadido a esta regla para aclarar o matizar el encuadramiento en la ocupación “a” de los trabajadores en “**trabajos exclusivos de oficina**”, entendemos, salvo que la DGOSS o Tesorería dispongan lo contrario, de momento no han evacuado ningún criterio al efecto, que la ocupación “a” solo puede aplicarse a quienes, **con carácter exclusivo**, lleven a cabo trabajos “**de**” y “**en**” oficina, sin que el mismo pueda aplicarse a los trabajadores que, aunque dedican la mayor parte de su actividad a “**trabajos de oficina**”, sin embargo realizan

de forma habitual o puntual salidas fuera de sus oficinas por motivos de trabajo, aunque estas salidas tengan carácter residual o puntual.

COTIZACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

La cotización se efectuará en razón de las horas o días realmente trabajados en el mes que se considera. La base de cotización de este tipo de contratos no podrá ser superior al tope máximo de cotización ni inferior a la cuantía siguiente (art. 36):

TRABAJADORES	BASE MÍNIMA POR HORA
Cualquiera que sea su edad o sexo	4,60 Euros

En este tipo de contratos:

- Se prohíbe la realización de **horas “extraordinarias”**, salvo las de **“fuerza mayor”**.
- Se permite la realización de **horas “complementarias”**, si se pactan, en cualquier tipo de contrato.
- Igualmente se permite la realización de **horas “voluntarias”**, sin necesidad de pacto, en los contratos indefinidos.
- Se mantiene la obligación Empresarial de llevar el **“Registro de Jornadas”**, con obligación de conservarlo durante cuatro años.

CONTRATOS DE FORMACION Y APRENDIZAJE



Según lo establecido en el art. 44 de la Orden de Cotización por cada formando, cualquiera que sea su edad, el empresario deberá ingresar una cuota mensual de 4,26 euros, según el siguiente detalle:

I.T.	I.M.S.	TOTAL
2,38 €	1,88 €	4,26 €

TRABAJOS DE COLABORACIÓN SOCIAL

Las Administraciones Pùblicas y Corporaciones Locales que utilicen trabajadores desempleados para la realización de trabajos de colaboración social, aplicarán a la base de cotización por contingencias profesionales los tipos previstos para la actividad objeto de la colaboración (Disposición adicional segunda).

EMPLEADOS DE HOGAR

Según lo establecido en el art. 14 de la Orden de cotización, el tipo de cotización por contingencias comunes se incrementa en 0,90 puntos, durante 2.016 será del 25,60 %, siendo el 21,35 % a cargo del empleador y el 4,25 % a cargo del empleado. Las bases de cotización se incrementan en un 0,50 % respecto de las vigentes en 2.015, que van desde los 149,34 euros/mes en el tramo 1º a los 798,56 euros/mes en el tramo 8º. Se mantienen, si cumplen los requisitos previstos, las reducciones en la cotización a cargo del empleador.

Las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la escala de tramos, de los años 2.017 y 2.018, se actualizarán en idéntica proporción al incremento que experimente el SMI en cada uno de dichos años. Se mantiene la regulación para los contratos de menos de 60 horas mensuales.

Los trabajos de hogar, a efectos de cotización por contingencias profesionales, se encuadran en el CNAE 97 (IT: 0,65 %, IMS: 0,45%, TOTAL: 1,10 %).



COTIZACION PARA EL RESTO DE LAS CONTINGENCIAS

RÉGIMEN GENERAL Y ASIMILADOS

BASES DE COTIZACIÓN

Las bases de cotización para 2.016, según lo establecido en el art. 3 de la Orden de cotización son las siguientes:

GRUPO DE COTIZACIÓN					
BASE DE COTIZACIÓN (1)	1	2	3	4 a 7	8 a 11
MÍNIMA	1.067,40	885,30	770,10	764,40	25,48
MÁXIMA		3.642			121,40

El incremento medio de bases es de:

- Mínimas: 1%.
- Máximas: 1 %.

TIPOS DE COTIZACIÓN

De conformidad con lo previsto en los Art. 4, 5 y 32 de la Orden de Cotización, se mantienen para 2.016 los tipos de cotización vigentes en 2.015 en Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, tipos que detallamos en el siguiente cuadro:

2016			
CONTINGENCIAS	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
- COMUNES:			
· GENERAL	23,60	4,70	28,30
- DESEMPLEO:			
· CONTRATOS INDEFINIDOS	5,50	1,55	7,05
· DURACION DETERMINADA A TIEMPO COMPLETO	6,70	1,60	8,30
· DURACIÓN DETERMINADA A TIEMPO PARCIAL	6,70	1,60	8,30
- FONDO GARANTÍA SALARIAL	0,20	-	0,20
- FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60	0,10	0,70
- HORAS EXTRAORDINARIAS:			
· FUERZA MAYOR	12	2	14
· RESTO	23,60	4,70	28,30
- ACCIDENTES DE TRABAJO	* Tarifa de cotización según actividad u ocupación		

BONIFICACIONES A LA CONTRATACIÓN

Continua pendiente de unificación lo dispuesto en la Disposición Final octava de la L.P.G.E. para 2.014, por la que el Gobierno se compromete a unificar en una única norma, las bonificaciones y reducciones en la cotización a la Seguridad Social vigentes armonizando los requisitos y obligaciones legalmente previstos.

CONTRATOS DE FORMACIÓN y APRENDIZAJE

De conformidad con lo establecido en el Art. 44 de la Orden de Cotización, el empresario ingresará una cuota fija mensual de 44,62 euros cuyo desglose por contingencias es el siguiente:

CONTINGENCIAS	EMPRESA	FORMANDO	TOTAL
· COMUNES	30,98	6,18	37,16
· ACCIDENTES DE TRABAJO	4,26 (*)	-	4,26 (*)
· FONDO GARANTÍA SALARIAL	2,35	-	2,35
· FORMACIÓN PROFESIONAL	1,14	0,15	1,29

(*) 2,38 euros I.T. y 1,88 euros IMS



CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

A partir del 1 de enero de 2.016, las bases mínimas de cotización por contingencias comunes, aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial, según dispone el art. 37, serán las siguientes:

GRUPOS DE COTIZACIÓN	BASES MÍNIMAS POR HORA
1	6,43
2	5,33
3	4,64
4 a 11	4,60

REGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS

El incremento de la base mínima del RETA es del 1 %, desde 884,40 a 893,10 €/mes. La cuota mínima mensual (sin AT y CATA) pasa de 264,44 a 267,04 €. El 80 % de los autónomos cotizan por la base mínima.

El incremento de la base máxima del RETA es del 1 %, desde 3.606 a 3.642 €/mes.

Según lo establecido en el art. 15 de la Orden comentada, fija las bases de cotización mínimas y máximas para este colectivo en las cuantías detalladas en el siguiente cuadro:

RESUMEN BASES DE COTIZACIÓN 2016 - AUTÓNOMOS (RETA)	Base mínima mensual	Base máxima mensual
Autónomos menores de 47 años a 1 de enero de 2016.	893,10 €	3.642 €
Autónomos de 47 años de edad a 1 de enero de 2016:		
Si su base de cotización durante el mes de diciembre de 2015 fue igual o superior a 1.945,80 euros mensuales, o causen alta en este Régimen.	893,10 €	3.642 €
Si su base de cotización en diciembre de 2015 fue inferior a 1.945,80 euros mensuales. No podrán elegir una base superior, salvo que ejercent su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2016, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad.	893,10 €	3.642 €
Si su base de cotización durante el mes de diciembre de 2015 fue inferior a 1.945,80 euros mensuales, sin que ejerzan opción por otra base antes del 30-06-2016.	963,30 €	1.964,70 €
Autónomos mayores de 48 años de edad a 1 de enero de 2016:		
Si se trata del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad.	893,10 €	1.964,70 €
Autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes de la Seguridad Social por cinco o más años:		
A) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.945,80 euros mensuales.	893,10 €	1.964,70 €
B) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.945,80 euros mensuales,	893,10 €	893,10 € +1% o 1.964,70 €
Autónomos con 48 o 49 años que, antes del 30-06-2016 ejercent opción por una base de cotización superior a 1945,80 €/mes.	893,10 €	La base anterior + 1%

EXCEPCIONES:
Base Mínima

Autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio de los CNAE,s 4781, 4782 y 4789 realizados en puestos de venta o mercadillos, o del CNAE 4799 no realizados ni en establecimientos, puestos de venta o mercadillos.	La base general según su edad o 764,40 €/mes
Autónomos dedicados a la venta a domicilio (CNAE 4799)	La base general según su edad o 491,10 €/mes
Socios cooperativistas del RETA dedicados a la venta ambulante en mercadillos con horario de venta inferior a 8 horas/día.	La base mínima de 893,10 €/mes o la de 491,10 €/mes

Los autónomos societarios y autónomos con más de 10 trabajadores en algún momento de 2.015 se equiparan sus bases mínimas de cotización con las previstas para el grupo 1 de cotización del Régimen General, 1.067,40 €. Los autónomos societarios de nueva alta en el RETA se les da una exención de 12 meses.

TIPOS

Se mantienen los tipos vigentes:

- Con cobertura de Incapacidad Temporal 29,80 %
- Con cobertura de cese de Actividad o A.T. 29,30 %
- Sin cobertura de Incapacidad Temporal 26,50 %
- Cotización adicional Embarazo y Lactancia N. 0,10 % (1)
- Cotización por Cese de Actividad. 2,20 %
- Cotización ITCC sin cese de actividad o AT. 3,30 %
- Cotización ITCC con cese de actividad o AT. 2,80 %

(1) Solo Autónomos sin AT y EP



TIPO DE COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS (SETA)

Deben suscribir **obligatoriamente** la I.M.S. derivada de contingencias profesionales. La cobertura de la incapacidad temporal, contingencias profesionales o cese de actividad seguirá siendo **voluntaria**.

El tipo de cotización aplicable según lo previsto en el art. 16 por contingencias comunes, según la base elegida, es el siguiente:

BASE	TIPO DE COTIZACIÓN
Hasta 1071,60 € (mínima)	18,75%
Y el resto que exceda de la mínima, hasta completar la base elegida, al	26,50%

SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS

Durante el año 2015 las bases y tipos de cotización al Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social del régimen General serán los siguientes (art. 13):

BASES			
Grupo	Mínimas	Máximas	
		B/M	J. R.
1	1.067,40	3.642	
2	885,30	3.642	
3	770,10	3.642	
4 a 11	764,40	3.642	

La base mensual de cotización para los trabajadores incluidos en el censo de trabajadores inactivos durante los periodos de inactividad será la mínima del grupo 7 de cotización del Régimen General vigente en cada momento.